

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602210
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión. Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 05/05/2026, ha sido la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia al escrito presentado por el interesado en fecha 05/02/2026 (con copia al Ayuntamiento) en el cual, ante la comunicación verbal por parte de la trabajadora social del Centro social Patraix del Ayuntamiento de Valencia, de la intención de proponer la extinción de la Renta Valenciana de Inclusión, solicitaba el acceso íntegro a su expediente de renta valenciana de inclusión (RVI) y a todos los informes asociados (variaciones, propuestas de extinción, informes de inserción laboral y salud), así como la copia del informe interno que fundamentaba la propuesta.

la Administración ya había procedido a la suspensión efectiva del pago de la RVI (en la plataforma de pagos Espenta de la GVA el pago de abril ya no aparecía contabilizado) a pesar de que el procedimiento está en fase de alegaciones y no ha tenido acceso al expediente.

En consecuencia, consideraba que se estaba ejecutando una sanción económica sin resolución firme y sin notificación, agravando su situación de vulnerabilidad mientras se mantenía la indefensión denunciada.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 08/05/2026, a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria indicaba en resumen que:

En fecha 14 de abril de 2026, se efectúa el acuerdo de inicio del procedimiento de extinción por parte de los servicios sociales de atención primaria emplazando a la persona interesada a presentar, si estima conveniente, las alegaciones que considere oportunas y que son presentadas en fecha 04 de mayo de 2026.

Vistas las mismas, desde los servicios de atención primaria se emite un informe técnico en el que se propone no extinguir la RVI, por lo que, se estima se reanude el abono de la prestación a la mayor brevedad posible.

El escrito de fecha 5 de febrero de 2026 se formuló en una solicitud general a la que se adjuntó documentación solicitando que formara parte de su expediente y no como una solicitud de copia de este, hecho por el cual no fue atendida como tal sino como una aportación de documentación. No obstante, dado que a tenor de la queja de esta institución se reclama, se enviará la misma en cuanto sea posible.

Dicha información fue trasladada a la persona responsable de la queja al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones

En su escrito de alegaciones manifestaba que prosiguiera la tramitación de la queja hasta que se materialice la entrega de la copia íntegra del expediente, al ser el acceso a dichos documentos el origen directo de la indefensión técnica padecida.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de 14/07/2026](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, con carácter urgente, procediera a resolver el restablecimiento de la prestación de RVI, así como al abono de las cuantías adeudadas y que se expidiera copia del expediente de RVI al interesado, sin más demora.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, en fecha 14/08/2026 ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que se había procedido a la reanudación del pago de la prestación, no quedando abonos pendientes de efectuar.

Asimismo, en fecha 10 de julio de 2026, se procedió a la notificación telemática de la copia del expediente.

Por otra parte, el interesado nos ha comunicado que ha tenido acceso telemático al expediente de RVI.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026